



**Órgano Subsidiario de Ejecución**

**Informe del Órgano Subsidiario de Ejecución sobre su 44º período de sesiones, celebrado en Bonn del 16 al 26 de mayo de 2016**

Adición

**Proyectos de decisión que se someten a la consideración y la aprobación de la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

Índice

|   | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| Proyecto de decisión -/CP.22. Resultado de la primera ronda del proceso de evaluación y examen internacional (2014-2015)..... | 2             |
| Proyecto de decisión -/CP.22. Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad .....  | 3             |
| Proyecto de decisión -/CP.22. Mejora de la eficacia del programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención..... | 6             |
| Proyecto de decisión -/CP.22. Asuntos financieros y presupuestarios .....   | 9             |
| Proyecto de decisión -/CMP.12. Asuntos financieros y presupuestarios .....  | 10            |
| Proyecto de decisión -/CMP.12. Examen de las directrices para la aplicación conjunta .....                                    | 11            |
| Proyecto de decisión -/CMP.12. Tercer examen del Fondo de Adaptación .....  | 12            |



## Proyecto de decisión -/CP.22

### Resultado de la primera ronda del proceso de evaluación y examen internacional (2014-2015)

*La Conferencia de las Partes,*

*Observando* que el Órgano Subsidiario de Ejecución ha concluido su examen del resultado de la primera ronda del proceso de evaluación y examen internacional a que se hace referencia en la decisión 2/CP.17, anexo II, párrafo 12,

*Recordando* la decisión 2/CP.17, párrafo 26,

1. *Acoge con beneplácito* la celebración de la primera ronda del proceso de evaluación y examen internacional, conforme a lo establecido en la decisión 2/CP.17, anexo II, párrafo 3;

2. *Invita* a las Partes<sup>1</sup> a que, a más tardar el 1 de marzo de 2017, presenten sus opiniones acerca de la revisión de las modalidades y los procedimientos de evaluación y examen internacional, sobre la base de la experiencia adquirida en la primera ronda de evaluación y examen internacional;

3. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que revise las modalidades y los procedimientos de evaluación y examen internacional sobre la base de la experiencia adquirida en la primera ronda de evaluación y examen internacional, teniendo en cuenta las comunicaciones que se reciban de las Partes, con miras a recomendar una versión revisada de las modalidades y procedimientos a la Conferencia de las Partes para que la examine y apruebe en su 23<sup>er</sup> período de sesiones (noviembre de 2017).

---

<sup>1</sup> Se ruega a las Partes que presenten sus opiniones a través del portal destinado a las comunicaciones, en <http://www.unfccc.int/5900>.

## Proyecto de decisión -/CP.22

### Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* la decisión 1/CP.21, párrafo 76, en que se pidió al Órgano Subsidiario de Ejecución que elaborara el mandato del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad en el contexto del tercer examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo, con miras a recomendar un proyecto de decisión sobre este asunto para que la Conferencia de las Partes lo examinara y aprobara en su 22º período de sesiones,

1. *Aprueba* el mandato del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad establecido en virtud de la decisión 1/CP.21, párrafo 71, que figura en el anexo;

2. *Reafirma* que el objetivo del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad es hacer frente a las carencias y necesidades, ya existentes y nuevas, en la puesta en práctica del fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo y seguir mejorando la labor de fomento de la capacidad, entre otras cosas en cuanto a la coordinación y coherencia de las actividades realizadas a ese respecto en el marco de la Convención;

3. *Recuerda* que la Conferencia de las Partes, en su 25º período de sesiones (noviembre de 2019), examinará los progresos, la necesidad de prórroga, la eficacia y el reforzamiento del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad;

4. *Recuerda también* que el Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad dirigirá y supervisará el plan de trabajo para el período 2016-2020 que se describe brevemente en la decisión 1/CP.21, párrafo 73;

5. *Pide* al Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad que en su primera reunión elabore con más detalle y apruebe sus modalidades y procedimientos de trabajo;

6. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que organice la primera reunión del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad coincidiendo con el 46º período de sesiones de los órganos subsidiarios (mayo de 2017);

7. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias de las actividades que deberá realizar la secretaría de conformidad con las disposiciones que figuran en el anexo;

8. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en el anexo se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

## Anexo

### **Mandato del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad**

1. De conformidad con la decisión 1/CP.21, párrafo 71, el objetivo del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad (en adelante, el Comité) será hacer frente a las carencias y necesidades, ya existentes y nuevas, que se detecten en la aplicación de las medidas de fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo y seguir mejorando la labor de fomento de la capacidad, entre otras cosas en cuanto a la coordinación y coherencia de las actividades realizadas a ese respecto en el marco de la Convención.
2. El Comité estará integrado por los siguientes 12 miembros propuestos por las Partes, que desempeñarán sus funciones a título personal:
  - a) Dos miembros de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas;
  - b) Un miembro de los países menos adelantados;
  - c) Un miembro de los pequeños Estados insulares en desarrollo.
3. En cada reunión del Comité estarán invitados a participar seis representantes de los órganos establecidos en virtud de la Convención y de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, en consonancia con el tema anual del Comité.
4. Los miembros indicados en el párrafo 2 *supra* serán propuestos por sus respectivos grupos y elegidos por la Conferencia de las Partes. Se alienta a los distintos grupos a que, al proponer a los miembros indicados en el párrafo 2 *supra*, tengan presente la necesidad de lograr un equilibrio adecuado de expertos en esferas pertinentes para los fines del Comité, teniendo en cuenta el objetivo de alcanzar el equilibrio de género de conformidad con las decisiones 36/CP.7 y 23/CP.18.
5. Los miembros indicados en el párrafo 2 *supra* prestarán servicio por un período de dos años y podrán cumplir un máximo de dos mandatos consecutivos. Se aplicarán las siguientes normas:
  - a) La mitad de los miembros serán elegidos inicialmente por un mandato de tres años, y la otra mitad por un mandato de dos años;
  - b) En lo sucesivo, la Conferencia de las Partes elegirá a la mitad de los miembros cada año, por un mandato de dos años.
6. Los representantes que se indican en el párrafo 3 *supra* serán invitados por un mandato de un año.
7. Si uno de los miembros del Comité indicados en el párrafo 2 dimite o no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones que dicho mandato le impone, el Comité podrá decidir, teniendo presente la proximidad del siguiente período de sesiones de la Conferencia de las Partes, nombrar a otro miembro del mismo grupo para que sustituya a dicho miembro durante el resto de su mandato, en cuyo caso el nombramiento contará como un mandato.
8. El Comité elegirá anualmente a dos copresidentes de entre sus miembros indicados en el párrafo 2 *supra*, que prestarán servicio por un mandato de un año.

9. Si uno de los copresidentes se ve temporalmente en la imposibilidad de cumplir las obligaciones de su cargo, actuará como copresidente cualquier otro de los miembros indicados en el párrafo 2 *supra* que designe el Comité.
10. Si uno de los copresidentes no pudiera terminar su mandato, el Comité elegirá a uno de los miembros indicados en el párrafo 2 *supra* para que lo reemplace hasta el término del mandato.
11. El Comité celebrará reuniones anuales, que organizará el Órgano Subsidiario de Ejecución y que tendrán lugar durante uno de sus períodos de sesiones.
12. El Comité, recordando la decisión 1/CP.21, párrafo 74, decidirá su tema o ámbito anual de interés prioritario, relacionado con el fortalecimiento de los intercambios técnicos relativos al fomento de la capacidad, con el propósito de mantener al día los conocimientos sobre los éxitos y las dificultades del fomento efectivo de la capacidad en un ámbito concreto, e informará acerca de esta labor en su informe técnico anual sobre los progresos realizados.
13. El Comité elaborará con más detalle y aprobará sus modalidades y procedimientos de trabajo en su primera reunión, y los revisará cuando sea necesario.
14. El Comité podrá invitar a otros órganos establecidos en virtud de la Convención y a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención a que propongan a representantes para que colaboren, según proceda, en actividades específicas relacionadas con su labor.
15. El Comité podrá colaborar con instituciones, organizaciones, marcos, redes y centros pertinentes no pertenecientes a la Convención, a nivel intergubernamental, regional, nacional y subnacional, cuando sea el caso, y hacer uso de sus competencias técnicas.
16. Las reuniones estarán abiertas a la asistencia de las Partes y las organizaciones observadoras admitidas, salvo cuando el Comité disponga otra cosa, con el fin de alentar una representación regional equilibrada de los observadores.
17. El Comité preparará informes técnicos anuales sobre los progresos realizados en su labor, que presentará a la Conferencia de las Partes por conducto del Órgano Subsidiario de Ejecución, y facilitará esos informes en los períodos de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución que coincidan con los de la Conferencia de las Partes.
18. Las deliberaciones y los resultados del Comité se harán públicos en el sitio web de la Convención Marco.
19. La secretaría apoyará y facilitará los trabajos del Comité, con sujeción a la disponibilidad de recursos.
20. El idioma del trabajo del Comité será el inglés.
21. Los miembros del Comité adoptarán sus decisiones por consenso.

## Proyecto de decisión -/CP.22

### Mejora de la eficacia del programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* los artículos 4 y 6 de la Convención,

*Recordando también* las decisiones 15/CP.18, 19/CP.20 y 15/CP.21,

*Recordando además* el artículo 12 del Acuerdo de París, en virtud del cual las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción de adaptación y mitigación respecto del cambio climático en el marco del Acuerdo,

*Consciente* del desafío que sigue suponiendo garantizar la disponibilidad de recursos técnicos y financieros suficientes para que todas las Partes, en particular las que son países en desarrollo, puedan aplicar debidamente el artículo 6 de la Convención,

*Reafirmando* el papel fundamental que desempeñan los jóvenes, las mujeres y las organizaciones de la sociedad civil en la aplicación del artículo 6 de la Convención,

*Reconociendo* el valioso apoyo prestado por organizaciones internacionales, incluidos los miembros de la Alianza de las Naciones Unidas para la Educación, Formación y Sensibilización del Público sobre el Cambio Climático, en el fortalecimiento de la cooperación internacional para ampliar todos los elementos del artículo 6 de la Convención, entre otras cosas mediante la ejecución de proyectos regionales, nacionales y locales,

*Habiendo concluido* el examen intermedio del programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención,

1. *Reconoce* que las Partes y otros interesados pertinentes han avanzado en la planificación, coordinación y ejecución de actividades de educación, formación, sensibilización y participación del público y acceso público a la información en lo referente al cambio climático, y en la cooperación internacional en esas esferas;

2. *Alienta* a las Partes a que sigan promoviendo la integración sistemática, con un criterio sensible al género y participativo, de la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información en todas las actividades de mitigación y de adaptación ejecutadas en el marco de la Convención, así como en virtud del Acuerdo de París, en particular en la aplicación de sus contribuciones determinadas a nivel nacional y en la formulación de estrategias de desarrollo a largo plazo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero;

3. *Alienta también* a las Partes a que promuevan la participación de los interesados pertinentes en todas las actividades de mitigación y adaptación ejecutadas en el marco de la Convención;

4. *Insta* a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, el mundo académico, las instituciones de investigación, el sector privado, los gobiernos estatales y locales y los jóvenes a que sigan aplicando políticas y realizando actividades con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención;

5. *Invita* a las Partes a que mejoren la coordinación intersectorial de todos los ministerios que se ocupan del cambio climático y los ministerios con responsabilidades en las esferas de la educación, la formación, la sensibilización del público y la cooperación internacional;

6. *Alienta* a las Partes a que proporcionen información en el marco de sus comunicaciones nacionales, y, cuando sea posible, en otros informes que se presenten en virtud de la Convención, acerca de las medidas que hayan adoptado para aplicar el programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención, y a que compartan sus experiencias y prácticas óptimas con vistas a examinar el programa de trabajo de Doha en 2020, observando que los seis elementos del artículo 6 de la Convención proporcionan una guía útil para la presentación de esos informes;

7. *Alienta también* a las Partes que aún no lo hayan hecho a que designen una entidad de enlace nacional encargada del artículo 6 de la Convención y a que informen a la secretaría al respecto;

8. *Acoge con satisfacción* la iniciativa del Gobierno del Marruecos, en calidad de país anfitrión del 22º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y el 12º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, de organizar un día de la educación durante esos períodos de sesiones;

9. *Alienta* a las presidencias de los períodos de sesiones sucesivos a que celebren eventos temáticos similares al que se menciona en el párrafo 8 *supra* en relación con el artículo 6 de la Convención;

10. *Invita* a las instituciones y organizaciones multilaterales y bilaterales, incluidas las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, a que proporcionen o sigan proporcionando recursos financieros en apoyo de las actividades relacionadas con la aplicación del artículo 6 de la Convención;

11. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que siga proporcionando recursos financieros a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, en particular a los países de África, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de apoyar actividades relacionadas con la aplicación del artículo 6 de la Convención;

12. *Invita* a las organizaciones internacionales pertinentes, incluidas las organizaciones de las Naciones Unidas, como los miembros de la Alianza de las Naciones Unidas para la Educación, Formación y Sensibilización del Público sobre el Cambio Climático, y las comisiones regionales de las Naciones Unidas, a que sigan apoyando a las Partes y los interesados en la aplicación del programa de trabajo de Doha, y con ese fin:

a) Organicen talleres regionales y subregionales de interesados múltiples sobre el artículo 6 de la Convención para facilitar un intercambio regular de opiniones, buenas prácticas y lecciones aprendidas;

b) Presten apoyo técnico y financiero para mejorar la aplicación del programa de trabajo de Doha;

c) Apoyen la elaboración de estrategias nacionales sobre el artículo 6 de la Convención;

d) Difundan material informativo y de referencia, así como las buenas prácticas, respecto de los seis elementos del artículo 6 de la Convención;

13. *Pide* a la secretaría que:

a) Siga facilitando un intercambio regular de opiniones, buenas prácticas y lecciones aprendidas entre las entidades de enlace nacionales encargadas del artículo 6 de la Convención;

b) Organice talleres, videoconferencias y actividades en los planos internacional y regional a fin de aumentar y reforzar las competencias y la capacidad de las entidades de enlace nacionales encargadas del artículo 6 de la Convención, teniendo en cuenta las oportunidades de integrar esas actividades en los talleres que celebren los órganos pertinentes de la Convención;

c) Estudie formas de establecer vínculos, sinergias y una mayor armonización con las actividades de asistencia técnica que se organizan en el contexto de la labor de los órganos pertinentes de la Convención, incluidos los Diálogos sobre la Acción para el Empoderamiento Climático organizados durante los períodos de sesiones;

d) Siga colaborando con las organizaciones observadoras admitidas, otros interesados y las organizaciones internacionales, como los miembros de la Alianza de las Naciones Unidas para la Educación, Formación y Sensibilización del Público sobre el Cambio Climático, con el fin de catalizar la realización de nuevas actividades en cumplimiento del artículo 6 de la Convención;

e) Siga trabajando en la Iniciativa Marco Conjunta de las Naciones Unidas sobre los Niños, los Jóvenes y el Cambio Climático a fin de aumentar la integración y participación de los jóvenes en las actividades relacionadas con el artículo 6 de la Convención;

f) Ponga fin al mantenimiento y desarrollo de la red de intercambio de información sobre el cambio climático CC:iNet e integre su contenido en otros recursos basados en la Web y actividades de comunicación de la Convención Marco, como el sitio web de la Convención, su sitio de noticias y los múltiples medios sociales en que está presente, como forma de mejorar la aplicación del artículo 6 de la Convención;

g) Siga reuniendo la información de contacto sobre las entidades de enlace nacionales designadas para el artículo 6 de la Convención y actualizando la página web correspondiente de la Convención Marco;

h) Organice, en colaboración con el Gobierno de Marruecos, un día de la educación en que participen múltiples interesados para dar a conocer y galvanizar las buenas prácticas en la aplicación del programa de trabajo de Doha;

14. *Decide* que la labor relacionada con la aplicación del artículo 6 de la Convención se denominará Acción para el Empoderamiento Climático;

15. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades solicitadas a la secretaría en el párrafo 13 *supra*;

16. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

## Proyecto de decisión -/CP.22

### Asuntos financieros y presupuestarios

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* la decisión 12/CP.15, cuadro 2, en relación con la posible reclasificación del puesto de Subsecretario General a Secretario General Adjunto y la posible reclasificación de un puesto de la categoría D-2 a la de Subsecretario General,

*Recordando también* la decisión 22/CP.21, relativa al presupuesto por programas para el bienio 2016-2017,

*Tomando nota* de la propuesta formulada por el Secretario General a la Mesa de la Conferencia de las Partes en febrero de 2016 de reclasificar el puesto de Secretario Ejecutivo de la categoría de Subsecretario General a la de Secretario General Adjunto,

*Observando* que la Mesa acogió favorablemente la propuesta del Secretario General y la suscribió,

*Tomando nota* de la decisión del Secretario General de reclasificar uno de los puestos de categoría D-2 de la plantilla de personal aprobada a la categoría de Subsecretario General, para el cargo de Secretario Ejecutivo Adjunto, y de hacer efectiva esa decisión una vez que el nuevo Secretario Ejecutivo tome posesión de su cargo,

1. *Aprueba* la consignación de la reclasificación del actual puesto de Subsecretario General a la categoría de Secretario General Adjunto en la plantilla de personal aprobada para el bienio 2016-2017;

2. *Decide* que todo costo adicional derivado de la reclasificación aprobada en virtud del párrafo 1 *supra* y de la reclasificación de un puesto de categoría D-2 será sufragado con cargo a los recursos disponibles del presupuesto por programas aprobado para el bienio 2016-2017;

3. *Decide también* que uno de los tres puestos de categoría D-2 de la plantilla de personal aprobada para el bienio 2016-2017 se suprimirá en cuanto el Secretario Ejecutivo Adjunto tome posesión de su cargo con la categoría de Subsecretario General.

## **Proyecto de decisión -/CMP.12**

### **Asuntos financieros y presupuestarios**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Tomando nota de la decisión -/CP.22,*

*Habiendo examinado la propuesta de plantilla de personal revisada para el bienio 2016-2017,*

*Hace suya la decisión -/CP.22 sobre la plantilla de personal revisada para el bienio 2016-2017 en el marco del presupuesto por programas aprobado para ese bienio.*

## Proyecto de decisión -/CMP.12

### Examen de las directrices para la aplicación conjunta

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* la decisión 9/CMP.1, en que se establecen las directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto (en adelante, las directrices para la aplicación conjunta), y las decisiones 4/CMP.6, 11/CMP.7 y 6/CMP.8 en lo relativo al examen de las directrices para la aplicación conjunta,

*Reconociendo* que el nivel de actividad en relación con la aplicación conjunta ha disminuido considerablemente,

1. *Encomia* la labor realizada por el Órgano Subsidiario de Ejecución y el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta en los últimos años en respuesta a las solicitudes formuladas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en la decisión 6/CMP.8, párrafos 14 y 15, y en decisiones posteriores, en lo que se refiere al examen de las directrices para la aplicación conjunta;

2. *Decide* concluir su examen de las directrices para la aplicación conjunta sin adoptar ninguna modificación;

3. *Señala* que el proyecto de conclusiones del Órgano Subsidiario de Ejecución que figura en el documento FCCC/SBI/2016/L.8 representa la experiencia adquirida y las lecciones aprendidas de la aplicación conjunta en relación con el examen de las directrices para la aplicación conjunta.

## Proyecto de decisión -/CMP.12

### Tercer examen del Fondo de Adaptación

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* las decisiones 1/CMP.3 y 6/CMP.6 sobre el ciclo de examen de tres años del Fondo de Adaptación,

*Recordando también* las decisiones 2/CMP.9 y 2/CMP.10,

*Recordando además* la decisión 1/CP.21,

1. *Decide* que el tercer examen del Fondo de Adaptación se efectuará de conformidad con el mandato que figura en el anexo;

2. *Pide* a la Junta del Fondo de Adaptación que en el informe que presente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 13<sup>er</sup> período de sesiones (noviembre de 2017) facilite información sobre la situación financiera del Fondo de Adaptación con miras a que el tercer examen del Fondo de Adaptación se ultime en ese mismo período de sesiones;

3. *Invita* a las Partes y a las organizaciones observadoras, así como a otras organizaciones internacionales, entidades y organizaciones no gubernamentales interesadas que tengan relación con las actividades del Fondo de Adaptación y a las entidades de realización acreditadas por la Junta del Fondo de Adaptación, a que, a más tardar el 30 de abril de 2017, presenten sus opiniones sobre el tercer examen del Fondo de Adaptación tomando como base el mandato que figura en el anexo, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución las examine en su 46<sup>o</sup> período de sesiones (mayo de 2017)<sup>1</sup>;

4. *Pide* a la secretaría que, en colaboración con la secretaría de la Junta del Fondo de Adaptación, prepare un documento técnico sobre el tercer examen del Fondo de Adaptación, de conformidad con el mandato que figura en el anexo, en el que se tengan en cuenta las deliberaciones y conclusiones del 46<sup>o</sup> período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución y las opiniones a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en su 47<sup>o</sup> período de sesiones (noviembre de 2017);

5. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que en su 47<sup>o</sup> período de sesiones concluya su labor relativa al tercer examen del Fondo de Adaptación con miras a recomendar un proyecto de decisión sobre este asunto para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto lo examine y apruebe en su 13<sup>er</sup> período de sesiones.

---

<sup>1</sup> Se ruega a las Partes que presenten sus opiniones a través del portal destinado a las comunicaciones, en <http://www.unfccc.int/5900>. Las organizaciones observadoras deberán comunicar las suyas por correo electrónico a la dirección [secretariat@unfccc.int](mailto:secretariat@unfccc.int).

## Anexo

### Mandato para el tercer examen del Fondo de Adaptación

#### I. Objetivo

1. El objetivo del tercer examen del Fondo de Adaptación es asegurar la eficacia, la sostenibilidad y la idoneidad del Fondo y su funcionamiento con miras a que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) adopte una decisión sobre este asunto en su 13<sup>er</sup> período de sesiones (noviembre de 2017).

#### II. Alcance

2. El examen abarcará los progresos realizados hasta la fecha y las lecciones aprendidas en la puesta en marcha y el funcionamiento del Fondo, y se centrará, entre otras cosas, en:

a) El suministro de recursos financieros sostenibles, previsibles y suficientes y la movilización de recursos para financiar proyectos y programas de adaptación concretos, controlados por los países y basados en las necesidades, las opiniones y las prioridades de las Partes que son países en desarrollo que reúnan los requisitos para ello;

b) Las lecciones aprendidas en relación con:

i) La aplicación de las modalidades de acceso del Fondo de Adaptación, incluidas sus políticas y directrices operacionales, entre las que figura el Proceso Simplificado de Acreditación;

ii) Los procedimientos del Fondo de Adaptación para la aprobación de proyectos;

iii) Los resultados y los efectos de los proyectos y programas de adaptación aprobados;

iv) El programa de preparación relativa al acceso directo a la financiación para el clima, incluido el componente destinado a aumentar la cooperación Sur-Sur entre las entidades de realización nacionales acreditadas y las que han solicitado la acreditación;

v) El programa piloto para proyectos regionales;

c) La coherencia y complementariedad de los programas y proyectos del Fondo de Adaptación con los de otras instituciones que financian proyectos y programas de adaptación, en particular las instituciones de la Convención y las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero y sus fondos especializados;

d) Los arreglos institucionales del Fondo de Adaptación, en particular los concertados con la secretaría provisional y el administrador fiduciario provisional.

### III. Fuentes de información

3. El examen se basará, entre otras cosas, en las siguientes fuentes de información:
- a) Las comunicaciones de las Partes en el Protocolo de Kyoto, las organizaciones observadoras y otras organizaciones internacionales, entidades y organizaciones no gubernamentales interesadas que tengan relación con las actividades del Fondo de Adaptación, y las entidades de realización acreditadas por la Junta del Fondo de Adaptación, sobre sus experiencias en relación con el Fondo de Adaptación;
  - b) Los informes anuales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) a la Conferencia de las Partes (CP) sobre sus actividades como una de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, incluida la información sobre el Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático, y otros documentos de política, informativos y de evaluación del FMAM que sean pertinentes;
  - c) Los informes anuales del Fondo Verde para el Clima (FVC) a la CP sobre sus actividades como una de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero y otros documentos de política e informativos del FVC que sean pertinentes;
  - d) El informe de la Junta del Fondo de Adaptación a la CP/RP, el informe anual de desempeño del Fondo de Adaptación correspondiente al ejercicio económico más reciente y los resultados de los exámenes inicial y segundo del Fondo de Adaptación;
  - e) Los resultados y los informes dimanantes de los procesos de las Naciones Unidas, las instituciones de financiación bilaterales y multilaterales pertinentes y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se dedican a la financiación relacionada con el cambio climático;
  - f) Los informes del Comité Permanente de Financiación;
  - g) Los informes acerca del programa de trabajo sobre la financiación a largo plazo<sup>1</sup>;
  - h) Los informes del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, del Comité de Adaptación y del Grupo Consultivo de Expertos sobre las Comunicaciones Nacionales de las Partes no incluidas en el Anexo I de la Convención;
  - i) El documento técnico y el resumen para los responsables de las políticas que se deriven del proceso de examen técnico de la adaptación realizado en 2016;
  - j) El informe sobre la evaluación independiente del Fondo de Adaptación (primera etapa)<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> FCCC/CP/2012/3 y FCCC/CP/2013/7.

<sup>2</sup> Puede consultarse en [https://www.adaptation-fund.org/wp-content/uploads/2015/09/AFB.EFC\\_.17.3-Evaluation-of-the-Fund-stage-I.pdf](https://www.adaptation-fund.org/wp-content/uploads/2015/09/AFB.EFC_.17.3-Evaluation-of-the-Fund-stage-I.pdf).